

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

22 JUN 2021

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

REF.- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
No. 11001-31-10-022-2018-00796-00

### INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES

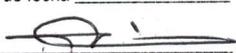
Vencido en silencio el término concedido mediante proveído de 8 de abril de 2021 (fl. 162) y previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de inventarios y avalúos adicionales presentada por la apoderada judicial del señor YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA, el despacho DISPONE:

- Correr traslado por el término de tres (03) días de los inventarios y avalúos adicionales presentados por el vocero judicial de la señora JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA, de conformidad con el artículo 502 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>65</u> de fecha <u>23 JUN 2021</u>

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

190

Memorial juzgado 22 de familia proceso de liquidacion de sociedad conyugal de descorre de inventarios adicionales  
objeciones de inventarios rad 2018-796

Asistente Cuervo Ballen Abogados <asistente@cuervoballenabogados.com>

Lun 28/06/2021 16:14

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; yimmer.rios@woodplc.com; fabianmartinez383@gmail.com

Memorial juzgado 22 de ...  
149 KB

Señor

**JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
RAD. No. 2018-796**

**DEMANDANTE: YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA  
DEMANDADA: JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA**

**LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.284.846 de Bogotá y T.P. 316.250 del C. S. de la J., domiciliada y residente en esta ciudad, en calidad de apoderada del señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA**, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito **DESCORRER EL TRASLADO DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES** conforme lo siguiente:

Del escrito presentado por el apoderado de la parte demandada ha de decirse que los pasivos presentados ya fueron resueltos en audiencia de inventarios y avalúos iniciales en audiencia de fecha 26 de noviembre de 2020, por lo que no existe razón legal para involucrar nuevamente el pasivo que se pretende incluir.

por favor acusar recibido

Laura Camila Vargas Acevedo

Abogada

**CUERVO BALLÉN**  
ABOGADOS

[Whatsapp](#)

[Cel. 300 239 2890](#)

[Tel. \(1\) 232 6191 – \(1\) 320 3626](#)

[asistente@cuervoballenabogados.com](mailto:asistente@cuervoballenabogados.com)

[Cr. 13 # 32 – 93 Torre 2 Oficina 606 – Bogotá](#)

[CuervoBallenAbogados.com](http://CuervoBallenAbogados.com)

Responder

Responder a todos

Reenviar

Señor

**JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
RAD. No. 2018-796**

**DEMANDANTE: YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA  
DEMANDADA: JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA**

**LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.284.846 de Bogotá y T.P. 316.250 del C. S. de la J., domiciliada y residente en esta ciudad, en calidad de apoderada del señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA**, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito **DESCORRER EL TRASLADO DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES** conforme lo siguiente:

Del escrito presentado por el apoderado de la parte demandada ha de decirse que los pasivos presentados ya fueron resueltos en audiencia de inventarios y avalúos iniciales en audiencia de fecha 26 de noviembre de 2020, por lo que no existe razón legal para involucrar nuevamente el pasivo que se pretende incluir.

Si bien es cierto el C.G.P establece la posibilidad de presentar los inventarios y avalúos adicionales para en ellos incluir bienes y deudas que se dejaron de inventariar, también lo es, que sobre los mismos en caso de inconformidad son viables las **OBJECIONES**, por lo tanto y siguiendo instrucciones del señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA** se presentan los siguientes:

### **OBJECIONES**

Las objeciones tiene por objeto excluir todas y cada una de las partidas presentadas en los inventarios adicionales por haber sido indebidamente incluidas, en consideración a lo siguiente:

1. Frente a la primera manifestación es cierto que el día 10 de noviembre de 2016 se decretó el divorcio entre las partes, se disolvió la sociedad conyugal quedando en estado de liquidación, es desde esta fecha que se tendrían encuentra las deudas sociales derivadas de la sociedad conyugal en el evento de llegar a existir alguna.
2. En cuanto a lo dicho en el numeral segundo, que la señora **JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA** ha cancelado desde el día 15 de marzo de 2017 hasta el día 19 de marzo de 2021 la suma de treinta y cinco millones seiscientos cincuenta y ocho mil pesos moneda corriente(\$35.658.000) por concepto de cuotas de crédito hipotecario No 580593-9 que recae sobre el bien inmueble que hace parte de la sociedad conyugal, no se acepta en consideración a que en primer lugar ha sido la señora **JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA**, quien ha usufructuado el bien desde el momento en el que el señor **YIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA**, se vio en la necesidad de dejar el bien inmueble, en segundo lugar porque las sumas que se prenden cobrar ya fueron aprobadas en la diligencia de inventarios y avalúos iniciales por lo que de ser aceptados los mencionados inventarios abra lugar que se modifique los inventarios aprobados el día 20 de noviembre de 2020.

3. Ahora bien, en cuanto a los rubros relacionados en el cuadro de Excel anexo al escrito de inventarios y avalúos adicionales presentados, se puede apreciar que se están cobrando sumas que claramente no coinciden con la realidad, ya que se pretende cobrar la suma de cuatro millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente \$4.550.000, según lo informado, cancelados el día 15 de marzo de 2011, cuando apenas habían transcurrido 3 meses de la disolución de la sociedad conyugal, por lo que la cifra real que se debería estar cobrando o relacionado es la equivalente a los tres meses, así mismo de la prueba documental que se anexa, la misma es ilegible por lo que no se puede corroborar las fechas y los valores por los que se hicieron las consignaciones y a nombre de quien se realizaron.
4. Por lo anterior, es así, que se hace necesario que se requiera al señor apoderado de la parte demandante para que a llegue a la suscrita la prueba documental de forma legible, así mismo, se solicitará al despacho se oficie al Banco AV Villas para que informe de manera clara y desde la fecha de la disolución de la sociedad cuales fueros los valores cancelados y en que fechas se realizaron.
5. De igual manera, recordar al profesional del derecho que, de conformidad al Art 3 decreto 806 de 2020 que "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos Para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
6. En cuanto, a la manifestación hecha en el punto cuarto del documento de inventarios adicionales, de guardar el equilibrio entre los beneficios y obligaciones de la sociedad conyugal dentro de la igualdad y solidaridad legalmente concedida, en lo que para la parte demandante es contrario el actuar de mi representado ya que se pretende acceder al activo reclamando su derecho y a la vez se desentienda de pagar el crédito hipotecario, no es cierto que se haya desentendido como se pretende hacer ver, pues es la señora **JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA** quien a usufructuado el bien por más de 7 años y quien ha disfrutado (usado de manera exclusiva el inmueble) en compañía de su pareja sentimental, sumado a lo anterior cursa proceso ejecutivo en el Juzgado Sesenta y uno Civil Municipal bajo el radicado No 2020.67 en el que mi representado se hizo parte con la finalidad de no perder el bien y poder llegar a un acuerdo en cuanto a la deuda de crédito hipotecario No 580593-9.
7. Manifiesta la señora **JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA** a través de su apoderado, que la misma realizó acuerdo de pago con la finalidad de normalizar el crédito hipotecario, la señora no consulto con el señor **ALEXANDER RIOS** para llegar a cancelar las sumas que se acordaron, ni tampoco informo que ya había cancelado y mucho menos que se había realizado un acuerdo que iba a ser incumplido y es por esta razón que a la fecha continua el proceso vigente.
8. Ahora bien, a lo dicho en los numerales quinto y sexto donde se cita la norma más específicamente los artículos 501 y 502 del C.G.P de las que habla en relación a la inclusión de recompensas a favor de la ex cónyuge señora **JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA**, técnicamente con la finalidad de que se restaure de

manera equilibrada entre los ex cónyuges las obligaciones sociales, el beneficio que pueda obtener uno de los ex cónyuges a favor de la sociedad conyugal. Por lo que se requiere que se recompense las sumas canceladas por la señora **JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA** al banco Av Villas y a cargo del señor **ALEXANDER RIOS ESPITI**, se reitera que frente a esta solicitud es la señora **CASTILLO** quien a usufructuado el bien desde ya hace varios años y quien se ha beneficiado de los frutos del bien inmueble social, es por esta razón que la señora **CASITLLO es** quien debe asumir el pago del 50% de la deuda de crédito hipotecario, que en lo sumo equivalen aproximadamente en doscientos cuarenta mil peso mensuales \$240.000 lo que en la realidad es mucho menos de lo que puede costar un arriendo mensual en la zona donde está ubicado el bien inmueble, arriendo que ha tenido que cancelar el señor **RIOS** desde el momento en que fue sacado de su apartamento.

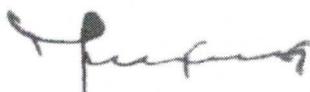
### PRUEBAS INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho, fijar fecha y hora con el objeto que la parte demandante, absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente le formulare.

### PRUEBA POR INFORME

1. Sírvase señor Juez oficiar al Banco AV Villas con el objeto de que informe para el proceso de la referencia el saldo a fecha 26 de noviembre de 2020 y los pagos que se han realizado para el crédito hipotecario No 580593-9 a nombre de la señor **JIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA**.
2. Sírvase señor Juez, Oficiar al Banco AV Villas con el objeto de que informe para el proceso de la referencia el saldo a fecha 26 de noviembre de 2020 y los pagos que se han realizado para el crédito hipotecario No 580593-9 a nombre de la señor **JIMMER ALEXANDER RIOS ESPITIA**.
3. Sírvase señor Juez, requerir al apoderado **Dr FABIAN ANTONIO MARTIEZ** con el objeto de que a llegue a la suscrita copia legible de las pruebas adjuntas con el memorial de inventarios y avalúos respecto de los pagos realizados por la señora **JENNY FABIOLA CASTILLO SANABRIA** el crédito hipotecario No 580593-9.

Cordialmente,



**LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA**  
C.C. No 52.284.846 de Bogotá D.C.  
T.P. No 316.250 de C.S.J

AL DESPACHO  
- 1 JUL 2021  
Rec<sup>n</sup> 170-192



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C - 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

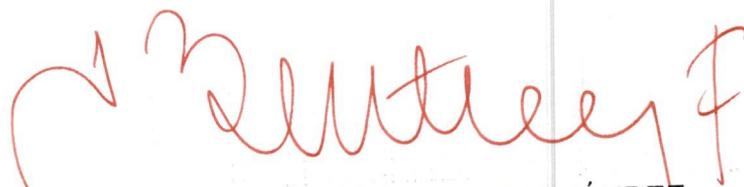
10 AGO 2021

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

REF.- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
No. 11001-31-10-022-2018-00796-00

Como quiera que se formularon objeciones, se dispone señalar fecha y hora de AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS **ADICIONALES**, para el día 7 del mes de 01/4/21 del año 2021, a las 8:00, de conformidad con lo normado en el artículo 502 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>84</u> de fecha <u>11 AGO 2021</u> GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario
---